

4 de mayo de 2023, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:  
**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. **Demanda # 11001310303620220042900 de NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO contra FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN y EXCEPCIÓN PREVIA**

**MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **30.050.607** expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **183.011** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada reconocida, del señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.321.583** expedida en Bogotá D.C., procedo a interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha **22 de octubre de 2022**, mediante el cual el juzgado **Admitió** la demanda de **ESNEDA GARCIA MURILLO y JOSE HELI RIVEROS AGUIRRE** en contra de **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**; igualmente me permito formular la **Excepción Previa del art. 100 # 5 del C.G.P.**, teniendo en cuenta el fundamento y pruebas que indico a continuación:

Los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE** en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES** y el señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR** suscribieron una **Promesa de Compraventa** el **30 de noviembre de 2020**, respecto al predio ubicado en la **Carrera 50 No. 71-54 / 56 de Bogotá**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1966408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, Chip **AAA0252YKWW**

Teniendo en cuenta las situaciones descritas en el **Acuerdo de Transacción** firmado y autenticado el **9 de abril de 2022**, las partes establecieron nuevas condiciones y etapas para el perfeccionamiento del negocio, todo ello, teniendo en cuenta que el objeto del **PROMETIENTE VENDEDOR** es continuar con el cumplimiento del compromiso de transferir el 100% sobre el bien inmueble objeto del presente contrato, y realizar su entrega material total.

En primer lugar, considero importantísimo que el despacho este enterado que las partes involucradas en este contrato, señores **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE** son vecinos (casas colindantes) desde hace muchos años, y los **PROMETIENTES COMPRADORES**, eran y son plenamente conocedores de las condiciones familiares del vendedor, así como de la existencia de la esposa del señor FIDEL que falleció, Sra. **ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**, y así como de la situación de residencia y ocupación arbitraria en la casa por parte del señor **LUIS ANTONIO TORRES MONQUIRA** hermano del señor **FIDEL ALBERTO**, por lo tanto esa condición de víctimas y perjuicios reclamados son totalmente falaces.

Diferente a la narración amañada y mal intencionada que realiza la apoderada de la demandante, los verdaderos motivos por los cuales se ha dificultado el perfeccionamiento del negocio son los siguientes:

1. El negocio inició y se firmó el primero documento el **30 de noviembre de 2020**.
2. La esposa del **PROMETIENTE VENDEDOR** señora **ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.704.271, falleció el **21 de junio de 2021**. Fecha posterior a firma de la promesa de compraventa.  
Sin embargo, el señor **FIDEL ALBERTO**, que no es abogado – dado que su oficio es sastrería y reparación de calzado; tenía entendido que – como la casa la adquirió inicialmente por herencia de su progenitor y posteriormente, debido a una falsa tradición declarada de oficio por la oficina de registro, el inmueble requirió un saneamiento por Demanda de Pertenencia; él estaba convencido totalmente de que el bien era un “bien propio” y que no requería realizar sucesión de su esposa. Sin embargo, se enteró tiempo después de la obligación de realizar sucesión, ya que el bien si había ingresado al patrimonio social, ya que no fue adquirido a título gratuito.

Por lo tanto, la sociedad conyugal quedó disuelta y en estado de liquidación y, previo a que el vendedor, señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** pueda suscribir la compraventa, se debe adelantar la respectiva liquidación de sociedad conyugal, y liquidación de herencia, con intervención de sus hijas CAROLINA y ANGELICA TORRES JAIME.

Motivo por el cual, tanto el **PROMETIENTE VENDEDOR** hoy cónyuge sobreviviente, así como las 2 únicas herederas ofrecieron firmar la CESIÓN DE LOS DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES.

Por lo anterior, los señores FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CAROLINA TORRES JAIME y ANGELICA TORRES JAIME en calidad de únicas hijas y herederas de la causante, ya realizaron la **VENTA** de los **DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR**, en favor de los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.219 y **JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.418; mediante la **Escritura Pública 1592 del 23 de agosto de 2022** de la **Notaría 45 del círculo de Bogotá**, de la cual se allega copia auténtica; venta de derechos realizada únicamente respecto al predio ubicado en la **Carrera 50 No. 71-54 / 56 de Bogotá**, objeto del negocio.

Como se observa, los únicos titulares de los derechos y acciones sobre el **100%** de la casa son los señores demandantes **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, gran información que de mala fe **omitieron informar el juzgado**.

3. Solo se ha podido entregar el 50% del predio, entrega parcial que se realizó el **4 de abril de 2021** a los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, quienes ya **demolieron y reformaron el área del predio entregada totalmente**.

El 50% restante, se encuentra ocupado por el hermano del **PROMETIENTE VENDEDOR** llamado **LUIS ANTONIO TORRES MONQUIRA** CC. 79.501.548 y algunos de sus familiares, protegidos o arrendatarios; motivo por el cual el señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** adelantó una Demanda Reivindicatoria de Dominio que cursó ante el **JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con radicado **11001310302920210015500** de **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** contra **LUIS ANTONIO TORRES MONQUIRA**, la cual tuvo fallo desfavorable a las pretensiones el 21 de abril de 2022, teniendo en cuenta que existió un arreglo previo entre los señores **FIDEL ALBERTO** y **LUIS ANTONIO** para la entrega, por lo tanto, no se daban las condiciones de posesión para que prosperara la acción reivindicatoria.

Sin embargo, se han continuado las diligencias encaminadas a la recuperación material del predio por parte del señor **FIDEL ALBERTO**, con el objeto de hacer la entrega material a **PROMETIENTES COMPRADORES**; diligencias extrajudiciales y judiciales que se encuentran en trámite actualmente.

Sin embargo, los señores demandantes **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE** no han prestado su colaboración, como se podrá probar más adelante.

Simplemente de forma totalmente desleal, amañada y clandestina pretenden iniciar la presente acción, sin dar ningún aviso al señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**, mostrándose totalmente evasivos para dar continuidad a la Sucesión que perfeccione la transferencia del dominio del predio a su nombre, y radicando esta demanda sin agotar el **Requisito de Procedibilidad**.

Por lo anterior, tener en cuenta la **cláusula V**, del **Acuerdo de Transacción** del **9 de abril de 2022**.

V. Perfeccionada la **SUCESIÓN** indicada, los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**; serán los propietarios del 100% del bien inmueble prometido en venta, y quedará perfeccionada la tradición, dándose cumplimiento a la obligación adquirida por el **PROMETIENTE VENDEDOR** señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** en la promesa de compraventa suscita el 30 de noviembre de 2020; quedando pendiente perfeccionar la entrega del 100% del bien inmueble.

Como lo podrá observar el despacho, esta demanda Verbal fue radicada el **20 de septiembre de 2022**, fecha posterior a la de la firma de la **VENTA** de los **DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR** que se perfeccionó mediante la **Escritura Pública 1592 del 23 de agosto de 2022** de la **Notaría 45 del círculo de Bogotá**.

Según establece el artículo 90 del CGP, "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley*".

En este proceso, era requisito indispensable, que el despacho en el momento de la calificación, revisara lo siguientes requisitos que encuentro ausentes totalmente en este proceso:

**Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

**1. Cuando no reúna los requisitos formales.**

En este caso, se observan requisitos totalmente ausentes, como los que me permito enunciar a continuación.

**2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**

No se anexo la constancia de citación a **Conciliación** al señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**.

La **Ley 640 de 2001** dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “**requisito de procedibilidad**” para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos.

También dispone el **artículo 590 del CGP** que no será obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito previo a demandar, cuando se soliciten medidas cautelares.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, pese a que la apoderada enunció la intención de solicitar la inscripción de la demanda, lo cierto es que lo hizo como mera excusa para no cumplir los requisitos de la **Ley 2213 de 2022**, artículo 6:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Como se observa en el expediente, en el **auto de fecha 25 de octubre de 2022**, el despacho **no se pronunció sobre las medidas cautelares**, y la apoderada guardó absoluto silencio, estando claro que no tiene intención de que le ordenen prestar caución, no va a pagar la póliza e inscribir la demanda, como lo pretendió hacer ver para evadir la obligación legal y procesal de cotar a conciliación.

Lo anterior, muestra una mala fe de la parte demandante y la apoderada.

**3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**

En este caso, se observa que existe una total **indebida acumulación de pretensiones**, ya que en una se solicita la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** (volviendo las cosas a su estado anterior – lo cual es totalmente imposible dado que los **PROMETIENTES COMPRADORES** ya demolieron y reformaron la parte del inmueble que les fue entregada) pero también están requiriendo la suscripción de la Escritura Pública (cumplimiento del contrato) – lo cual **ya ocurrió**, dado que ya se formalizó la **VENTA** de la totalidad de los **DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR** mediante la **Escritura Pública 1592 del 23 de agosto de 2022** de la **Notaría 45 del círculo de Bogotá**; restando únicamente que los señores adelantaran la gestión o me otorgaran el poder para radicar la **Sucesión** por notaria o juzgado como ya se había acordado, a lo cual se negaron expresamente – mientras – a espaldas del señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** y de forma amañada y mentirosa radicaban esta demanda.

Prueba de lo anterior, es el correo electrónico de fecha **8 de febrero de 2023**, mediante el cual, teniendo en cuenta que no fue posible lograr atención para iniciar la Sucesión mediante conversaciones en el grupo de WhatsApp, que se tiene con los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, procedí a escribirles el recordatorio de la necesidad de continuar con la Sucesión de la señora **ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**, a lo cual me respondieron **no estar de acuerdo**, ya que ellos esperan que primero se les termine de entregar el 100% de la casa, y luego perfeccionar la transferencia; siendo estas 2 obligaciones diferentes y que de todas formas se deben cumplir.

En este caso, mediante los anexos allegados con este escrito se logra probar que la parte demandante conformada por los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, **tampoco han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas** en el **Acuerdo de Transacción** suscrito el **9 de abril de 2022**, motivo por el cual, según la doctrina y la tesis acogida por la Corte Suprema de Justicia de vieja data, es preciso que **el ejecutante deba probar que ha cumplido con sus obligaciones antes de exigir que el ejecutado cumpla las suyas** (*Sentencia del 3 de marzo de 1936, por ejemplo*), de manera que en el caso que nos ocupa si el comprador no ha cumplido o no ha permitido cumplir con el inicio de la Sucesión por vía notarial, para perfeccionar la transferencia de la casa, no puede exigir que el vendedor cumpla con la suya, consistente en la entrega material de la parte restante.

Lo mismo señaló la Corte constitucional en sentencia T-537 del 2009:

*“Cuando el juez aprecia que, como en el caso que nos ocupa, las dos partes involucradas en la relación comercial fueron reticentes al cumplimiento y que, por el contexto en que se desarrolló, esto no fue producto de caso fortuito o fuerza mayor en ninguno de los extremos de dicha relación, debe llegarse a la convicción que ninguno de los dos estuvo presto a honrar las prestaciones debidas fruto del contrato de arrendamiento entre ellas celebrado. En este escenario le es preceptivo por parte del juez, en actuación de criterios de equidad y equilibrio comercial, **aplicar la excepción de contrato no cumplido** y declarar, en uso de la función jurisdiccional de que está investido, el final de la relación contractual por mutuo disenso”.*

De lo anterior queda claro que **no es posible demandar el cumplimiento de un contrato cuando ninguna de las partes lo ha cumplido**, pues lo primero que debe demostrar quien exija el cumplimiento de un contrato, es que el mismo ha cumplido con su parte.

En ese orden de ideas, para que el incumplimiento se concretara y pudiera ser demandada la parte incumplida, los compradores, en su calidad de **CESIONARIOS** de los **DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR** debían permitir que se continuara con la **Sucesión** de la señora **ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**, y si una vez firmada la escritura de sucesión o aprobada la partición judicial y registrada la transferencia, la entrega material no correspondía con lo prometido, si se configuraría el incumplimiento.

#### **6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como **requisito de la demanda**.

Puede concluirse que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Si bien es cierto que en la demanda que nos ocupa se observa el numeral 3 “**JURAMENTO ESTIMATORIO**”, el despacho omitió hacer una valoración y calificación real de dicho juramento, dado que es totalmente ineficiente y no cumple con la normatividad y jurisprudencia relacionada para que sea tenido en cuenta.

La abogada no solo revuelve y acumula la reclamación por el **valor del negocio** con supuestos **arriendos** que se han tenido que sufragar, de los cuales no acredita ninguna existencia, adicionalmente habla de “**mejoras**”, lo cual confirma mis manifestaciones respecto a la reforma de la casa que impide totalmente la **Resolución del Contrato**, y tampoco acredita su valor; y remata con un cobro de **cláusula penal**, pese a que está exigiendo el cumplimiento de la obligación principal, y pese a que la redacción de dicha cláusula en el contrato del 30 de noviembre de 2020 no establece la posibilidad de ejecución de la cláusula penal cuando se está exigiendo el cumplimiento de la obligación principal (arts. 1594 y 1600 del C.C.), por lo tanto dicha cláusula resulta totalmente ineficaz para su ejecución en esta demanda.

La abogada simplemente presenta unos valores imaginarios globales y sin ninguna prueba, sin establecerse claramente los conceptos y sin clasificar si corresponden a un **lucro cesante** o **daño emergente**; situación está que no fue tomada en cuenta por el despacho.

Las anteriores situaciones y confusiones fueron pasadas por alto por el despacho, motivo por el cual se debía **RECHAZAR** tal juramento estimatorio.

Es importante precisar, que el **Juramento Estimatorio** es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, **existencia, validez, y eficacia**. (López Blanco, 2017).

#### **7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**

Retomo los argumentos indicados anteriormente respecto al **numeral 2 del artículo 90 del CGP**, por lo anterior, esta demanda debe ser **RECHAZADA**.

Continúa el artículo 90 del CGP, indicando que “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*”.

#### **Excepción Previa:**

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Tal y como se fundamentó anteriormente, la demanda de la referencia carece de **requisitos formales** y adolece de **indebida acumulación de pretensiones**, por lo que el despacho debió inadmitir la demanda.

Solicito al despacho que se resuelva favorablemente esta excepción previa y se califique la demanda nuevamente teniendo en cuenta todas las falencias presentadas.

## PETICIÓN

Se **REVOQUE** totalmente la decisión del **22 de octubre de 2022**, y en su lugar se **RECHACE** la demanda, por carecer de requisitos conforme a la norma vigente.

## Pruebas y Anexos:

1. Copia auténtica de la **VENTA** de los **DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR** mediante la **Escritura Pública 1592 del 23 de agosto de 2022** de la **Notaría 45 del círculo de Bogotá**.
2. Correo del **8 de febrero de 2023**, mediante el cual, teniendo en cuenta que no fue posible lograr atención para iniciar la Sucesión mediante conversaciones en el grupo de WhatsApp que se tiene con los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, procedí a escribirles el recordatorio de la necesidad de continuar con al **Sucesión** de la señora **ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**, a lo cual me respondieron **no estar de acuerdo**, ya que ellos esperan que primero se les termine de entregar el 100% de la casa, y luego perfeccionar la transferencia; siendo estas 2 obligaciones diferentes y que de todas formas se deben cumplir.
3. Registro de fotografía y videos tomadas en visita realizada al predio el **3 de abril de 2022**, en el cual se observa el estado actual de la casa, la **modificación por demolición y remodelación que realizaron** en la casa los señores demandantes **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**. Ver enlace de Google fotos: <https://photos.app.goo.gl/gMQt5xeKLRq4vnZ7>

De la señora juez,

Atentamente,



**MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**  
C.C. No. 30.050.607 de Cúcuta  
T.P. No. 183.011 del C.S.J.  
Correo: [juridicaypropiedad@gmail.com](mailto:juridicaypropiedad@gmail.com)



Jurídica y Propiedad &lt;juridicaypropiedad@gmail.com&gt;

**Recordatorio Sucesión de ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.**

2 mensajes

Jurídica y Propiedad &lt;juridicaypropiedad@gmail.com&gt;

8 de febrero de 2023, 11:01

Para: carpasyparasolessjr1@gmail.com

CC: Carolina Torres Jaime &lt;carolina.torres.ctj@gmail.com&gt;, angeltorres22@hotmail.com

Señores:

Vendedores:

**FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA  
CAROLINA y ANGELICA TORRES JAIME**

Compradores:

**NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO  
JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**

Cordial saludo,

Atendiendo el trámite relacionado con la Venta del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 71-54 / 56 de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1966408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, Chip AAA0252YKWW, dando continuación a las Diligencias enunciadas en la Transacción firmada en abril de 2022, así como la Venta de Derechos Herenciales a título singular sobre dicho predio, que se formalizó mediante la Escritura Pública # 1592 del 23 de agosto de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá; les recuerdo que es necesario continuar con el trámite sucesoral, para darle continuación a la formalización de la transferencia del inmueble.

Por lo anterior, les informo que adelantaré la solicitud de apertura a dicha sucesión, y les estaré informando a los señores Norma y José para que alleguen su respectiva Cesión de Derechos y se de trámite como corresponde, respecto a este predio.

Atentamente,

**Mary Lucy Romero Sepúlveda  
Abogada**

*Jurídica y Propiedad*

Bogotá D.C., Colombia,

Móvil +57 3133774884 - 3002892030 - 3132344973

Carpas y Parasoles JR &lt;carpasyparasolessjr1@gmail.com&gt;

9 de febrero de 2023, 15:51

Para: Jurídica y Propiedad &lt;juridicaypropiedad@gmail.com&gt;

CC: Carolina Torres Jaime &lt;carolina.torres.ctj@gmail.com&gt;, angeltorres22@hotmail.com

Buenas tardes,

Dra. Mary Luz Romero, Sr. Fidel Alberto Torres Almanza

De acuerdo a este correo y dando respuesta, debo manifestar y reiterar como siempre y desde el inicio de la negociación con el Sr. Fidel Torres (11/2020) y en presencia de los anteriores abogados con los que él contaba en su momento, (desde el inicio ellos han querido hacer que firmemos escrituras sin haber realizado el desalojo del sr. Luis Torres Monquirá). A lo cual no estuvimos de acuerdo; desde el suceso del fallecimiento de la Sra. Esperanza Jaime Méndez, que cambió el curso del contrato inicial ya que

4/5/23, 13:25

Gmail - Recordatorio Sucesión de ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d.

surgía una disolución por la unión conyugal del sr. Fidel y la Sra. esperanza, usted Dra. Mary tomó este caso y ha sido de su conocimiento nuestra inconformidad con realizar el trámite de sucesión de la Sra. Esperanza, ya que no nos han cumplido con la entrega total del inmueble y libre de personas, como es debido y fue acordado desde un principio. Además de que ha quedado muy claro en todos los **OTRO SI**, que hasta cuando no tengamos el predio total desocupado no vamos a asumir gastos del mismo.

Sin ir más lejos, en reiteradas ocasiones, tanto telefónicamente, vía WhatsApp, y presencialmente en la notaría el día que firmamos venta de derechos herenciales, le hemos manifestado no estar de acuerdo con el paso siguiente de dicha venta y que se ve reflejado en el documento mencionado por usted (transacción 11 de abril de 2022), hago un paréntesis necesario, **fue muy deshonesto de parte de ustedes que se dijera en ese documento (que el sr. Fidel torres fue quien avisó a la notaría (62) octubre de (2021) ser en ese momento viudo, cosa que es falsa, fui yo Norma García quien lo mencionó y que afortunadamente sirvió para detener esa "estafa" nombre que le dió el funcionario de la misma notaria (62) , y que aun así quisieron reprogramar con la Dra., Nancy Malaver una cita en la notaría (15) para hacer efectiva la firma teniendo conocimiento que no se podía, y obviamente no lo aceptamos).**

Retomando el hecho, en el momento que se aceptó firmar este documento de transacción quedó sujeto a la respuesta favorable para ustedes del juzgado donde cursaba la demanda del sr. Fidel contra el sr. Luis, abril de 2022, y que (prácticamente usted Dra. Mary) verbalmente nos dio la certeza de que en esa audiencia dictaban desalojo del sr. Luis, además de explicarnos cuáles eran los pasos y tiempos que esperaríamos para tener la casa por completo (tiempo que determinó usted aproximado al mes de diciembre de 2022).

Reiteramos no estar de acuerdo en seguir adelante con un trámite que desde el comienzo he pedido que se aclare, de hecho usted estuvo de acuerdo en la notaría cuando nos encontramos para la firma de derechos herenciales que haríamos **OTRO SI**, para modificar ese punto específicamente, sin embargo de parte de ustedes no hubo interés de realizarlo, y de parte de nosotros confiamos en que estaba claro ante ustedes nuestra posición, independientemente de esto solicito nuevamente una reunión donde aclaremos la situación, ya que los hechos hablan por sí solos y no han logrado subsanar la situación con el sr. Luis torres, ni hacernos entrega del inmueble, así que sigue siendo la responsabilidad de ustedes solucionar y respondernos a nosotros ya que hasta el momento el único error de nosotros ha sido confiar y aceptar todas y cada una de las condiciones que nos imponen, (prórrogas con OTRO SI entregándoles más dinero, en fin... dinero que si aprovecho Don Fidel para invertir en su beneficio) todo esto con el fin de ayudar y avanzar en esta negociación, en que los únicos perjudicados hemos sido nosotros (pérdidas económicas y daños morales y emocionales).

**Ahora ignorando el asunto, ¿Ustedes pretenden que el inmueble pase a nombre de nosotros sin tener el 100%?**

**Pretenden que el inmueble pase a nombre de nosotros, aun siendo MUY CLARO y es que una vez el Sr. Fidel ya no sea propietario pierde la calidad de dueño del bien, entonces preguntamos, ¿Cómo pretenden iniciar un proceso judicial en contra del sr. Luis torres cuando el bien ya no va a estar a nombre de el sr. Fidel?**

**Esta pregunta se la realizamos a la dra. Nancy Malaver también el día que nos hizo firmar OTRO SÍ para la firma de la escritura mencionada anteriormente (octubre 2021) y que por ignorancia aceptamos, ya que la respuesta de ella fue, (que no pasaba nada, que podía figurar a nombre de nosotros y el sr. Fidel seguir el proceso de demanda)**

Dra. Mary con el debido respeto que usted se merece, solicito de manera urgente que nos reunamos para concretar, aclarar y de ser necesario estipular nuevas condiciones por medio de un OTRO SI. Nosotros hemos sido muy pacientes durante mucho tiempo (2020-2023) y hemos accedido a todas las condiciones, y no han sido justos en ningún momento.

Quedamos atentos a sus comentarios, como siempre lo hemos hecho.

[Texto citado oculto]

--

**Cordialmente,  
Norma García**



# República de Colombia

## Nº 1592 2022



Aa077967033



Ca427900711

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CAPITAL CÓDIGO 110010045.

- I) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1966408.
- II) CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 005202401000000000.
- III) INMUEBLES OBJETOS DEL CONTRATO: NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CINCUENTA (50) NUMERO SETENTA Y UNO - CINCUENTA Y CUATRO (No 71 - 54)
- IV) DATOS DE LA ESCRITURA:

ESCRITURA NÚMERO: \_\_\_\_\_

MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (1592)

FECHA DE OTORGAMIENTO: \_\_\_\_\_

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: \_\_\_\_\_

VENTA DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR.

VALOR DEL ACTO: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$585.000.000)

VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \_\_\_\_\_

LOS CEDENTES: IDENTIFICACIÓN:

FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA C.C. No. 19.321.583.

CAROLINA TORRES JAIME C.C. No. 52.355.721.

ANGÉLICA TORRES JAIME C.C. No. 52.815.888.

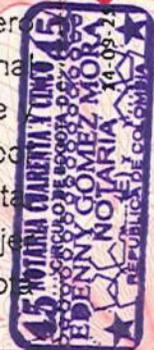
LOS CESIONARIOS: IDENTIFICACIÓN:

NORMA ESNEDA GARCÍA MURILLO. C.C. No. 52.351.219

JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE C.C. No. 79.459.418

En la ciudad de Bogotá D.C., Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria CUARENTA Y CINCO (4<sup>ta</sup>) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C. cuya Notaria Titular es la doctora CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ, en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.607 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 183.011 Del Consejo Superior de la Judicatura; quien actúa en nombre y representación de los señores FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA soltero (p. viudez), portador de la cédula de ciudadanía No. 19.321.583 expedida en Bogotá mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, CAROLINA TORRES JAIME mujer soltera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.355.721 expedida en Bogotá



111138685910Billa

Cadena Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa077967033

Ca427900711



D. C., mayor de edad, domiciliada en esta ciudad y **ANGÉLICA TORRES JAIME** mujer soltera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.815.888 expedida en Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; calidad que acredita con el(los) poder(es) especial(es) amplio(s) y suficiente(s) por el(ellos) conferido(s) quien(es) **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, manifiesta(n) que no tiene(n) obligaciones pendientes o en mora de su cumplimiento por concepto de alimentos, razón por la cual, insiste(n) en otorgar la presente escritura pública, pues no puede(n) aportar la certificación a la que se refiere el numeral 3° del Artículo 6° de la Ley 2097 del 2 de Julio de 2021, en atención a que a la fecha, no ha entrado en funcionamiento a la entidad encargada de su expedición; por una parte quienes en adelante se llamarán **LOS VENDEDORES** y por la otra los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO**, estado civil soltera, con unión marital de hecho vigente, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.351.219 expedida en Bogotá D. C., y **JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE**, estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.459.418 expedida en Bogotá D. C. obrando en este acto en su propio nombre y quienes en adelante se llamarán **LOS COMPRADORES** hemos celebrado un contrato de compraventa el cual se regirá por las disposiciones legales imperativas, relativas a esta clase de contratos y en especial por las estipulaciones indicadas a continuación: \_\_\_\_\_

**CONSIDERACIONES:** \_\_\_\_\_

- i.* Que la señora **ESPERANZA JAIME MÉNDEZ** contrajo matrimonio católico con el señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** celebrado el día nueve (9) de febrero de Mil Novecientos Ochenta (1.980), en la Parroquia Divina Providencia de la ciudad de Bogotá D.C., debidamente registrado en libro de matrimonios que se lleva en la **Notaría Catorce (14) de la Ciudad de Bogotá D.C.**, con indicativo **serial # 7535542** que se protocoliza con la presente escritura \_\_\_\_\_
- ii.* Que a razón del vínculo matrimonial se formó entre los cónyuges **TORRES - JAIME** sociedad conyugal, la cual a la fecha no ha sido liquidada por ningún medio legal. \_\_\_\_\_
- iii.* Que con la muerte la señora **ESPERANZA JAIME MÉNDEZ** se defiere su herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, es decir a **CAROLINA TORRES JAIME** y **ANGÉLICA TORRES JAIME**, quienes dentro del referido proceso aceptan la herencia con beneficio de inventario. \_\_\_\_\_
- iv.* Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones el señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**, en su condición de cónyuge supérstite declara(n) vender los gananciales; y las señoritas **CAROLINA TORRES JAIME** y **ANGÉLICA TORRES JAIME** actuando como herederas, declara(n) vender los derechos y acciones


  
cadena

República de Colombia

N° 1592 2022



Aa077967034



Ca427900710

sucesorales que le correspondan o puedan corresponder a TITULO SINGULAR, dentro de la sucesión intestada e ilíquida de la causante ESPERANZA JAIME MÉNDEZ, (Q.E.P.D.), respecto del bien inmueble como se indica a continuación: - **PRIMERO: OBJETO.-** Que los señores FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, CAROLINA TORRES JAIME y ANGÉLICA TORRES JAIME debidamente representados transfieren a título de VENTA a favor de los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE la los DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES Y ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR que les correspondan o puedan corresponder en la sucesión de la señora ESPERANZA JAIME MÉNDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41.704.271 expedida en Bogotá D.C., y quien falleció en esta ciudad, el día Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2.021), tal como consta en el registro civil de Defunción de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. con indicativo serial 10281506, y la posesión plena que tienen y ejercen sobre el siguiente bien: Lote de terreno y la construcción allí levantada, ubicado en la Carrera cincuenta (50) # setenta y uno (71) – cincuenta y cuatro (54) de Bogotá, el lote de terreno tiene un área de 150 Mts2, según sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia de fecha 22 de octubre de 2015 expedida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, cuyos linderos particulares son:

**NORTE:** En 30.00 mts con el lote No. 11 de la misma manzana, hoy inmueble de la carrera 50 No. 71 – 62/60; **SUR** en 30.00 mts con el lote No. 9 de la misma manzana, hoy inmueble de la carrera 50 No. 74 – 52/50/48. **ORIENTE:** En 5.00 mts con vía pública carrera 30 o avenida Ciudad de Quito; **OCCIDENTE:** En 5.00 mts con la carrera 50.

Los linderos generales del inmueble de mayor extensión están contenidos en el folio de matrícula número 50C-1679795; tratándose de un globo de terreno formado por lotes números 182A, 183, 183A, 184, 184A, del barrio las Granjas, sector de Chapinero de esta ciudad, con extensión de 1.170.1875 Varas Cuadradas, ósea 960.50 M2 aproximadamente, según el plano de la urbanización, alinderado así: Norte: Con el Lote número 182; Sur: Con el Lote número 185; Oriente: Con parte de los lotes números 174, 175, 176 y 175A; Occidente: con la carrera 37. Dicho inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966408 y la cédula catastral No. 00520240100000000.

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** El inmueble descrito en la cláusula anterior fue adquirido por el señor FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA en vigencia de la sociedad conyugal conformada con la señora ESPERANZA JAIME MÉNDEZ (Q. E. P. D.) mediante sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia Adquisitiva de Dominio de fecha 22 de octubre de 2015 expedida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa077967034

Ca427900710



11114a18A8591881



1125509a3PSS3IMC

Bogotá dentro del proceso # 11001310300620130073700, providencia debidamente notificada, ejecutoriada, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966408.

**TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$585.000.000)** los cuales serán pagados por los **VENEDORES**, de manos de **LOS COMPRADORES**, como se indica a continuación:

Tener en cuenta que los valores correspondientes a la venta de los derechos gananciales y herenciales a título singular que se perfecciona mediante en este instrumento, se tiene por abonados los dineros pagados por concepto de contrato de Promesa de Compraventa de fecha 30 de noviembre de 2020, respecto al bien inmueble ubicado en la **Carrera 50 No. 71-54-1-56 de Bogotá**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1966408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, Chip **AAA0252YKWW**, cédula catastral **005202401000000000**; suscrita entre el promitente vendedor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA** y los promitentes compradores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)** fueron pagados al señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**, mediante transferencias y consignaciones bancarias realizadas los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020.
2. La suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, el 26 de febrero de 2021.
3. La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000)**, el 9 de abril de 2022.

Para un total pagado a esa fecha de **\$315.000.000**; tal como se resume en el documento de Transacción suscrito entre las partes el 9 de abril de 2022.

El saldo restante, es decir, la suma de **\$270.000.000**, se pagará como se indica a continuación:

- 1) La suma de **\$155.000.000** en el momento de la **ENTREGA MATERIAL** del 100% de la propiedad, es decir, cuando el señor **LUIS ANTONIO TORRES MONQUIRA** y sus familiares o protegidos, desocupen el área del inmueble que tienen ocupado, ya sea por vía judicial, o acuerdo extrajudicial. Para la materialización de la entrega, el señor **FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**, la abogada, o quién haga sus veces, enviará comunicación escrita a los señores **NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO** y **JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE** a los



# República de Colombia

## Nº 1592 2022



Aa077967035



Ca427900709

correos electrónicos indicados en la parte final del presente documento, con el objeto de realizar la entrega total y definitiva del predio. La entrega material del área pendiente para completar el 100% de la propiedad, se realizará completamente libre de personas, animales y cosas, y en el estado actual conocido, dado que los compradores lo han aceptado negociar como cuerpo cierto, y en las condiciones materiales conocidas, las cuales han sido verificadas en la visita realizada el predio el día 3 de abril de 2022.

2) La suma de \$115.000.000, que será pagada a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la entrega material del inmueble, pagándose un interés corriente o de plazo por el valor que corresponda al 0.5% mensual, mes vencido. Este valor será garantizado mediante la constitución de una Garantía Hipotecaria en primer grado, por parte de los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE, a favor de FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, garantía que será constituida, acto seguido, en la misma escritura de Sucesión de la señora ESPERANZA JAIME MÉNDEZ.

**Parágrafo:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

**ADVERTENCIA:** El Notario advierte que conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario Que: "A partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras."

**CUARTO: GASTOS.** El valor de los Derechos Notariales que ocasiona a la presente escritura serán pagados en proporción del 50% entre LOS CEDENTES y LOS CESIONARIOS; los valores a pagar por concepto de retención en la fuente serán pagados por el cónyuge y herederos es decir, LOS CEDENTES; los gastos notariales de los trámites para legalizar la herencia serán de cargo de LOS CESIONARIOS, así como el pago de Beneficencia y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Aa077967035

Ca427900709



1111518a18a85919



**QUINTO:** LOS CEDENTES renuncian al derecho a retracto de esta cesión singular de derechos herenciales. -----

**SEXTO:** En caso de pleitos judiciales, que se llegaren a originar con los derechos herenciales que aquí se están cediendo, los costos correrán por cuenta de LOS CEDENTES, siempre y cuando se originen con antelación a la firma de este contrato y durante un lapso de tiempo no superior a un (1) año. -----

**SÉPTIMO. - SANEAMIENTO:** Declaran LOS VENDEDORES, mediante su apoderado que los derechos y acciones herenciales objeto de la presente venta los posee quieta, regular y pacíficamente, que no los ha transferido por acto anterior al presente, que están libre de toda clase de gravámenes, censos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, en general, y a paz y salvo por impuestos tasas y contribuciones. En todo se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley. -----

**OCTAVO.- ENTREGA:** Declaran LOS VENDEDORES mediante su apoderado que hace(n) entrega real y simbólica de los derechos gananciales y herenciales que venden a LOS COMPRADORES, junto con todas sus anexidades usos costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas que legalmente les corresponden sin reserva ni limitación y en el estado en que se encuentra. -----

**PARÁGRAFO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE:** LOS CESIONARIOS señora NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y JOSÉ HELI RIVEROS AGUIRRE, declaran que han recibido real y materialmente el 50% del bien inmueble el 4 de abril de 2021. Le área restante se entregará en el momento en que LOS CEDENTES logren desocupar el área restante que se encuentra ocupada por terceras personas; para lo cual se están adelantando las respectivas diligencias ante las autoridades. -

**NOVENO.- ACEPTACIÓN:** Presente los COMPRADORES, de las condiciones civiles ya indicadas manifestaron: Que aceptan la presente Escritura Pública por estar a satisfacción y de acuerdo a lo pactado. -----

**DECIMO: AUTORIZACIÓN,** LOS COMPRADORES quedan autorizados para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente al derecho que por esta escritura adquieren, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de LOS VENDEDORES, estos manifiestan su voluntad de entender la adjudicación así efectuada como hecha a LOS COMPRADORES CESIONARIOS. -----

----- SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA -----

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA SUSCRITA NOTARIA ADVIERTE: -----

A) LOS VENDEDORES NO ESTA TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL BIEN



# República de Colombia

## Nº 1502 2022



Aa077967036



Ca427900708

SINO, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN. -----

B) ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O ENTIDAD COMPETENTE COMO FALSA TRADICIÓN. -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE ESTE ACTO NO ESTÁ SUJETO A REGISTRO. -----

"Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir, lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso este(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto ley 960 de 1.970)" -----

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

1. Copia auténtica del Registro civil de defunción de la señora ESPERANZA JAIME MÉNDEZ. -----
2. Copia auténtica del Registro civil de matrimonio de la señora ESPERANZA JAIME MÉNDEZ y FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA. -----
3. Copias auténticas de los Registros civiles de nacimiento de CAROLINA y ANGÉLICA TORRES JAIME. -----
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de ESPERANZA JAIME MÉNDEZ q.e.p.d., FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, CAROLINA y ANGÉLICA TORRES JAIME. -----

**COMPROBANTES FISCALES:** El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

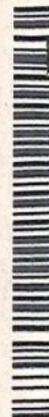
- 1.) ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL Chip: AAA0252YKWW Matrícula Inmobiliaria: 1966408 Cédula Catastral: 005202401000000000 Dirección del predio: KR 50 71 54 Código autorización: 12b0ed71-5b1f-4e00-a32c-31303e5e9d04 Fecha y Hora: 2022-06-03 04:50:32 Nro Consulta: 133029. --
- 2.) Reporte de Obligaciones Pendientes Fecha: 03/06/2022 Hora: 16:59:56 La Secretaría Distrital de Hacienda informa que: El predio identificado con el Chip AAA0252YKWW se encuentra al día con sus obligaciones tributarias. Cadena de Seguridad 0000000000001235365720220603165956. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa077967036

Ca427900708



111191811a858

9-21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

**3.).DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE**

2022 formulario 2022001041865667259 autoavalúo \$552.327.000.oo por el predio de la KR 50 71 54. Matricula inmobiliaria No. 050C01966408. Cédula catastral 005202401000000000, contribuyente FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA. ----

**4.).CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL** Pin de seguridad kSaAAEEHYS0XWY Dirección del predio KR 50 71 54. Matricula inmobiliaria No. 050C01966408. Cédula catastral 005202401000000000. CHIP AAA0252YKWW Fecha de Expedición 23-08-2022. Fecha de vencimiento 21-11-2022. VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. Consecutivo No. 1903582. -----

**SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. -----  
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----**

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento -----

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEÍDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo y ante mí la Notaria que doy fe. - De igual manera, el(los) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó(aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. -----

Papel Notarial Nos: Aa077967033 - Aa077967034 - Aa077967035 - Aa077967036  
- Aa077966068. -----

Derechos Notariales: \$ 1,776,931 (Resol. No. 755 de Enero 26 de 2.022)

Retención por Enajenación: \$ 5,850,000

Iva: \$ 379,949

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca427900706

Nº 1592 2022 *Jurídica Propiedad*

Señor:  
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL  
CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES A TÍTULO SINGULAR  
Causante: ESPERANZA JAIME MENDEZ (Q.E.P.D) CC. 41.704.271

FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.583 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, como cónyuge sobreviviente de la señora ESPERANZA JAIME MENDEZ (q.e.p.d.), mediante el presente escrito manifiesto al señor notario que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.607 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 183.011 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, en calidad de CEDENTE, suscriba la escritura pública de CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR a favor de los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.351.219 expedida en Bogotá, y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.418 expedida en Bogotá en calidad de CESIONARIOS, respecto a los derechos gananciales que tengo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 50 # 71- 54 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1966408, Cédula Catastral 005202401000000000 Chip AAA0252YKWW, cuyos linderos y demás especificaciones se transcribirán en la escritura de cesión de derechos gananciales y herenciales a título singular.

La apoderada queda facultada para FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR y posteriores aclaraciones si fuera necesario, y en general para que desarrolle todas las gestiones y determinaciones con respecto a la firma de cualquier documento que requiera de mi presencia y desarrolle todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento total de este mandato, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Igualmente, para realizar la respectiva manifestación en cuanto a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, y demás facultades, tales como conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y artículos 2142, 2168 y demás concordantes del Código Civil Colombiano.

Adicionalmente, manifiesto bajo gravedad de juramento, que: a. Que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario, el precio de la compra que se indicará en la escritura es real; que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. b. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. c. Que el predio antes mencionado no se encuentran afectado a vivienda familiar.

Del señor notario,

FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA  
CC. 19.321.583 de Bogotá  
Correo electrónico:  
carolina.torres.ctj@gmail.com

Acepto,

MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA  
C.C. No. 30.050.607 de Cúcuta  
T.P. No. 183.011 del C.S.J.  
Correo electrónico:  
juridicaypropiedad@gmail.com

juridicaypropiedad@gmail.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca427900706



11251PC003aBP3S



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10960873

**Nº 1592 - 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19321583 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Fidel Alberto Torres Almanza*



n0m8q9d27qmo  
03/06/2022 - 08:04:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

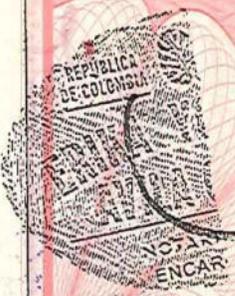
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Erika Yohanna Avila Ochoa*

REPUBLICA DE COLOMBIA CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA**  
ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA  
ENCARGADA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n0m8q9d27qmo



Nº 1 *Jurídica* *Propiedad*



Ca427900705

Señor:  
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL  
CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR  
Causante: ESPERANZA JAIME MENDEZ (Q.E.P.D) CC. 41.704.271

CAROLINA TORRES JAIME identificada con cédula de ciudadanía No. 52.355.721 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, como hija y heredera de la señora ESPERANZA JAIME MENDEZ (q.e.p.d.), mediante el presente escrito manifiesto al señor notario que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.607 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 183.011 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, en calidad de CEDENTE, suscriba la escritura pública de CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR a favor de los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.351.219 expedida en Bogotá, y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.418 expedida en Bogotá en calidad de CESIONARIOS, respecto a los derechos herenciales que tengo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 50 # 71- 54 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1966408, Cédula Catastral 005202401000000000 Chip AAA0252YKWW, cuyos linderos y demás especificaciones se transcribirán en la escritura de cesión de derechos gananciales y herenciales a título singular.

La apoderada queda facultada para FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR y posteriores aclaraciones si fuera necesario, y en general para que desarrolle todas las gestiones y determinaciones con respecto a la firma de cualquier documento que requiera de mi presencia y desarrolle todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento total de este mandato, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Igualmente, para realizar la respectiva manifestación en cuanto a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, y demás facultades, tales como conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y artículos 2142, 2168 y demás concordantes del Código Civil Colombiano.

Adicionalmente, manifiesto bajo gravedad de juramento, que: a. Que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario, el precio de la compra que se indicará en la escritura es real; que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. b. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. c. Que el predio antes mencionado no se encuentran afectado a vivienda familiar.

Del señor notario,  
  
CAROLINA TORRES JAIME  
CC. 52.355.721  
Correo electrónico:  
carolina.torres.ctj@gmail.com

Acepto,  
  
MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA  
C.C. No. 30.050.607 de Cúcuta  
T.P. No. 183.011 del C.S.J.  
Correo electrónico:  
juridicaypropiedad@gmail.com



Ca427900705

juridicaypropiedad@gmail.com





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10959237

N 1592 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAROLINA TORRES JAIME, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52355721 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1dpe36zg  
07/06/2022 - 16:58:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7me1dpe36zg





Ca427900704

Jurídica Propiedad

Nº 1592 2022

Señor:  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL  
CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR  
Causante: ESPERANZA JAIME MENDEZ (Q.E.P.D) CC. 41.704.271

ANGELICA TORRES JAIME identificada con cédula de ciudadanía No. 52.815.888 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, como hija y heredera de la señora ESPERANZA JAIME MENDEZ (q.e.p.d.), mediante el presente escrito manifiesto al señor notario que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.607 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 183.011 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, en calidad de CEDENTE, suscriba la escritura pública de CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR a favor de los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.351.219 expedida en Bogotá, y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.418 expedida en Bogotá en calidad de CESIONARIOS, respecto a los derechos herenciales que tengo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 50 # 71- 54 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1966408, Cédula Catastral 005202401000000000 Chip AAA0252YKWW, cuyos linderos y demás especificaciones se transcribirán en la escritura de cesión de derechos gananciales y herenciales a título singular.

La apoderada queda facultada para FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR y posteriores aclaraciones si fuera necesario, y en general para que desarrolle todas las gestiones y determinaciones con respecto a la firma de cualquier documento que requiera de mi presencia y desarrolle todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento total de este mandato, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Igualmente, para realizar la respectiva manifestación en cuanto a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, y demás facultades, tales como conciliar, recibir, transigir, desistír, sustituir, reasumir, y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y artículos 2142, 2168 y demás concordantes del Código Civil Colombiano.

Adicionalmente, manifiesto bajo gravedad de juramento, que: a. Que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario, el precio de la compra que se indicará en la escritura es real; que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. b. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. c. Que el predio antes mencionado no se encuentran afectado a vivienda familiar.

Del señor notario,

Acepto,

*Angélica Torres Jaime*  
ANGÉLICA TORRES JAIME  
CC. 52.815.888 de Bogotá  
Correo electrónico:  
*angelatorres22@hotmail.com*

*Mary Romero S.*  
MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA  
C.C. No. 30.050.607 de Cúcuta  
T.P. No. 183.011 del C.S.J.  
Correo electrónico:  
*juridicaypropiedad@gmail.com*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



*juridicaypropiedad@gmail.com*



Ca427900704



04-11-22

04-11-22

PC80



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10959327

Nº 1592 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELICA TORRES JAIME, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52815888 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Angelica Torres Jaime*



v3m30gzk89mr  
07/06/2022 - 16:58:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v3m30gzk89mr



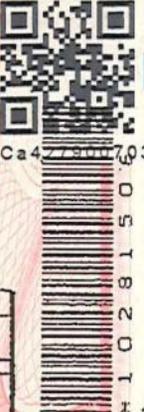
Acta 1

Nº 1592



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo Serial

10281506



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A B C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ**

Apellidos y nombres completos  
**JAIME MENDEZ ESPERANZA**

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
<b>C.C. 41704271 de BOGOTÁ D.E.</b>	<b>Femenino</b>

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ**

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año <b>2021</b>	Mes <b>JUN</b>	Día <b>21</b>	<b>07:00</b>	<b>728645216</b>

Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia <b>X.X.X.X.X.X.X</b>	Fecha de la sentencia Año <b>X X X X</b> Mes <b>X X X</b> Día <b>X X</b>

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	<b>ANA JURADO - MEDICO</b>

Apellidos y nombres completos  
**CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO**

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
<b>C.C. 1116818480 de ARAUCA</b>	

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <b>2021</b> Mes <b>JUN</b> Día <b>24</b>	

Enmendado "ANA" SI VALE

ESPACIO PARA NOTAS



República de Colombia

Papel notarial para uso ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DEL REGISTRO del archivo notarial

Ca427900703



04-11-22

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

~~ESSA VILLALOBOS SAKIMIENTO~~  
ESSA VILLALOBOS SAKIMIENTO



07 MAR 2022

FECHA DE EXPEDICION:

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970  
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESSA VILLALOBOS SAKIMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 15927022

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Ca427900702

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7535542



7535542\*

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría   Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía:  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 14 BOGOTÁ DC \* \* \* \* \*

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de celebración: Año 1 9 8 0 Mes F E B Día 0 9 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita al matrimonio

Acta religiosa  X Escritura de protocolización  Número L3F24A1079 Notaría, juzgado, corregimiento, etc. P/QUITA DIVINA PROVIDENCIA \* \* \* \* \*

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: TORRES ALMANZA FIDEL ALBERTO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 19321583 \* \* \* \* \*

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: JAIME MENDEZ ESPERANZA \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 41704271 \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: TORRES ALMANZA FIDEL ALBERTO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 19321583 \* \* \* \* \*

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 2 Mes E N E Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JORGE LUIS BUELVIA BOYOS *[Firma]*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: \* \* \* \* \* No. Notaría: \* No. Escritura: \* Fecha de otorgamiento de la escritura: Año [ ] [ ] [ ] Mes [ ] [ ] Día [ ] [ ]

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**



Ca427900702

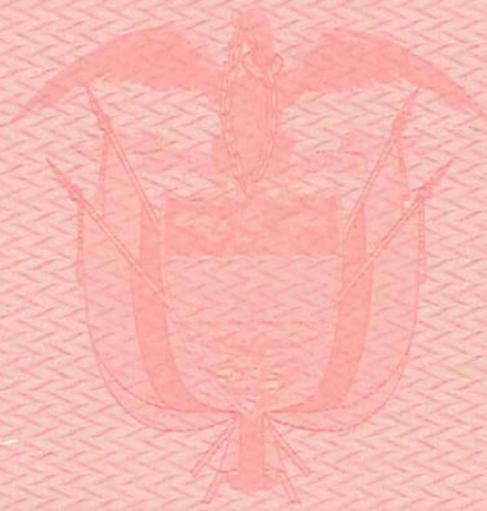


04-1-22

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO  
ART. 126 DECRETO LEY 1260 DE 1970

COMO NOTARIO CATORCE DE  
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA  
NOTARIA CORRESPONDIENTE  
AL LIBRO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

SERIAL \_\_\_\_\_  
BOGOTA, D.C. 19 ENE. 2022



LOS MESES: SEPT. OCTUBRE. TO NOV. DIC.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
# 1592 2022

Superintendencia de Notariado y Registro  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
5233413

IDENTIFICACION No.

1 Parte básico 2 Parte completa  
800713

00701

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código  
NOTARIA TRECE BOGOTÁ D.E. 1013

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres  
TORRES JAIME CAROLINA  
SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino  Femenino  11 Día 12 Mes 13 Año  
FEMENINO 11 JULIO 1980  
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora  
CLINICA FEDERMAN 11.20  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia  
CERTIFICADO DE NACIMIENTO Dr. LUIS MERLANO 4516  
MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad (años)  
JAIME MENDEZ ESPERANZA 24  
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio  
C.No. 41.704.271 de Bogotá COLOMBIANA HOGAR  
PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad (años)  
TORRES ALMANZA FIDEL ALBERTO 25  
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio  
C.No. 19.321.583 de Bogotá COLOMBIANO EMPLEADO

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)  
C.No. 19.321.583 de Bogotá FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA  
36 Dirección postal  
Calle 76 No. 44-79  
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)  
40 Domicilio (Municipio)  
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)  
44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día 47 Mes 48 Año  
11 AGOSTO 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL  
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro.  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA presente fotocopia fue tomada del ORIGINAL que reposa en los ARCHIVOS de esta NOTARIA se expide a SOLICITUD del INTERESADO para demostrar PARENTESCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, decreto 1260 de 1970 y TRO. del decreto 278 de 1972, este registro NO TIENE fecha de vencimiento, artículo 2, decreto 2189 de 1983.

A SOLICITUD de Inscrito tramite legal 21 JUL 2021  
PARENTESCO ----- cedula 52335771 fecha -----

JAIOME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



República de Colombia

Ca427900701

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA TRECE  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y 110, DEL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Inscrito TRAMITE legal  
PARENTESCO cedula fecha 21 III 2021

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE





RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA TRECE  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TRECE

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaria se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, Decreto 1260 de 1970 y 1ro. del Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2. Decreto 2189 de 1983.

a solicitud de Angelica Jones TRAMITE Legal. 03 AGO 2021  
PARENTESCO. cedula fecha cedula

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



Nº 1592 2022

**BOGOTÁ**



Ca427900699

### Reporte de Obligaciones Pendientes



Cadena de Seguridad 0000000000001235365720220603165956

Fecha: 03/06/2022  
Hora: 16:59:56

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

### La Secretaría Distrital de Hacienda

informa que:

El predio identificado con el Chip AAA0252YKWW se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



Ca427900699

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 50 No. 25 -90  
PBX: (571)3385000 - Información: Línea195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá D.C., - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
HACIENDA



cadena s.a. N.º 899.999.061-9 04-11-22



Nº 1592 2022

ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Chip: AAA0252YKWW Matrícula Inmobiliaria: 19664C8 Cédula Catastral: 005202401000000000  
Dirección del predio: KR 50 71 54  
Código autorización: 12b0ed71-5b1f-4e00-a32c-31303e5e9d04  
Fecha y Hora: 2022-06-03 04:50:32 Nro Consulta: 133029

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2022		X	DEUDA		X
2021	X		NO		X
2020	X		NO		X
2019	X		NO		X
2018	X		NO		X
2017	X		NO		X

Si alguna vigencia presenta en la columna 'Saldo a Cargo': 'SI', 'OMISO' o 'NO APLICADO', comuníquese con la Secretaría de Hacienda Distrital. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial





Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca427900698

AÑO GRAVABLE  
2022



Nº 1502  
FACTURA  
IMPUESTO REAL  
UNIFICADO

2022

Resolución  
Números: 2022001041865667259

40



1. DIF. JURISDICCIÓN	2. DIRECCIÓN	3. MANIFIESTA INMOBILIARIA	020001004003
4. TIPO DE IDENTIFICACION	5. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	6. CIUDADIDAD	7. CALIDAD
8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	9. MUNICIPIO		

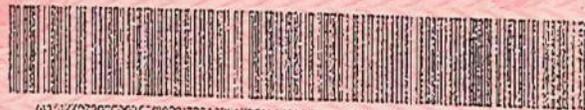
10. AVALUO CATASTRAL	11. DESTINO HABITACIONARIO	12. TARIFA	13. EXCLUSIÓN PARCIAL	14. EXCLUSIÓN PARCIAL
5.247.000	2. CONTROL DE URBANISMO	15	0,50	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	18. IMPUESTO AUMENTADO DE INTERÉS	19. IMPUESTO GARANTÍA		
5.247.000	0	5.247.000		

DESCRIPCIÓN	HASTA	HASTA	
20. VALOR A PAGAR	11/01/2022	31/03/2022	5.247.000
21. MENUDO POR PRONTO PAGO			0
22. MENUDO ADICIONAL			0
23. TOTAL A PAGAR			5.247.000

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5.247.000	5.247.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.247.000	5.247.000

BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA HASTA 31/03/2022

BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA HASTA 31/03/2022



HASTA 31/03/2022

HASTA 31/03/2022



CAJERO SÍMBOLO  
RECIBIDO CON PAGO  
28 ABR 2022  
CALLE 100 # 100-100

SELO  
28-04-2022  
Valor Recibido: 5.247.000,00  
Valor Pagado: 5.247.000,00  
Valor Total: 10.494.000,00  
Valor Recibido: 5.247.000,00

CONTRIBUYENTE



Cadena S.A. No. 89030330 04-11-22



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

#1597 2022

PIN DE SEGURIDAD:

kSaAAEEHYS0XWY

**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL**

Dirección del Predio: KR 50 71 54

Matrícula Inmobiliaria: 050C01966408

Cédula Catastral: 005202401000000000

CHIP: AAA0252YKWW

Fecha de expedición: 23-08-2022

Fecha de Vencimiento: 21-11-2022

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1903582

wl02cc01:oracle/CNROJASG1

POPOVEDA1

AGO-23-22 10:13:55

ADRA



**BOGOTÁ**

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: [denuncia.soborno@idu.gov.co](mailto:denuncia.soborno@idu.gov.co) o por la página [idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno](http://idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno), se garantiza confidencialidad y reserva."



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antrámite) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-429633

Fecha: 07/06/2022

Página: 1 de 1



Ca 427900697

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
	FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA	C	19321583	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2015-10-22	SANTA FE DE BOGOTÁ	6	050C01966408

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 50 71 54 - Código Postal: 111221.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.  
KR 50 71 56

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:**

00520240100000000

**CHP:** AAA0252YKWW

**Número Predial Nal:** 110040152126200400010000000000

**Destino Catastral:** 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

**Estrato:** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno (m2)**

150.1

**Total área de construcción (m2)**

178.9

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	552,327,000	2022
1	517,401,000	2021
2	513,600,000	2020
3	461,248,000	2019
4	425,151,000	2018
5	345,974,000	2017
6	418,875,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 07 días del mes de Junio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y siguiente código: 14661F5D3621.

Av. Cra:30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234-7600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**



Ca 427900697



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



12441544

**Nº 1592 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NÓRMA ESNEDA GARCIA MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52351219.

*Norma Esneda Garcia M*



1qmydng27pm5  
23/08/2022 - 12:55:51



----- Firma autógrafa -----

MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30050607.

*Mary Romero*



1qmydng27pm5  
23/08/2022 - 12:57:37



----- Firma autógrafa -----

JOSE HELI RIVEROS AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79459418.

*Jose Heli Riveros Aguirre*



1qmydng27pm5  
23/08/2022 - 12:58:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



12441544



427900696

*Carla Patricia Ospina Ramirez*



**CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1qmydng27pm5



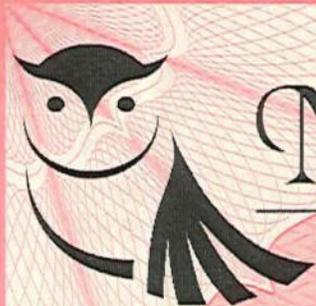
Acta 2



Ca 427900696



CA 427900696



# Notaria 45

del círculo de Bogotá  
Carla Patricia Ospina Ramirez  
Nº. 32.703.706-5

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



# ESPACIO EN BLANCO



# Notaria 45

del círculo de Bogotá  
Carla Patricia Ospina Ramirez  
Nº. 32.703.706-5

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186  
E-mail: [notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
[cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co](mailto:cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co)  
[notaria45bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria45bogota@ucnc.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

+57 350 8923033  
+57 304 2171504

Notaria45deBogota



# República de Colombia

## Nº 1592 2022



Ca427900707

Aa077966068

Esta hoja pertenece a la escritura pública número: \_\_\_\_\_  
MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS <1592> \_\_\_\_\_

De fecha: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO \_\_\_\_\_

De Dos Mil Veintidós (2022) de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C.

### LOS CEDENTES:

EN NOMBRE Y PRESENTACIÓN DE FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA,  
CAROLINA TORRES JAIME Y ANGÉLICA TORRES JAIME

*Mary Romero S.*  
MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA.

C.C. No. 30050607

T.P. No. 12301 Del C. S. de la J.

Estado Civil: Casada

Teléfono - Celular: 313 377 4982

Dirección: Av. Cl 26 # 70-46 Ap 405

Ciudad: Bogotá D.C.

E-mail: *juridica y propiedad@gmail.com*

Profesión u oficio: *Abogada*

Actividad económica: *Independiente*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si  No



HUELLA.

### LOS CESIONARIOS:

*Norma Esneda García M*  
NORMA-ESNEDA GARCÍA MURILLO

C.C. No. 52351219 Btr

Estado Civil: Union Libre

Teléfono - Celular: 3102058572

Dirección: Cra 54 # 70A71

Ciudad: Bogotá

E-mail: *normaesneda.garcia@hotmail.com*

Profesión u oficio: *Independiente*

Actividad económica: *Independiente*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si  No

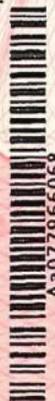


HUELLA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa077966068

Ca427900707



11130A8891GB1a



04-11-22

Nº 1592 2022

JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE  
 C.C. No. 79.459.418 expedida en Bogotá D.C.  
 Estado Civil: Unión libre  
 Teléfono - Celular: 3115729127  
 Dirección: Cra 54 # 70A71  
 Ciudad: Bogotá  
 E-mail: carpos y parasoles jr 1@gmail-com  
 Profesión u oficio: independiente  
 Actividad económica: independiente  
 Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2010 Si \_\_\_ No X



HUELLA.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

ESCRITURACIÓN		
Radico _____	Digito y Líquido _____	Firma(s) y Huella(s)
Cierre _____	Jurídica:	Copia:

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Es fiel y Tercera copia tomada  
 de su original que se expide en (16)  
 Dieciseis hojas  
 con destino a al interesado  
 Bogotá D.C. 24 FEB. 2023  
  
 NOTARIO 45  
 A 79 Dec. 2017

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 EDENNY GÓMEZ MORA  
 NOTARIA  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Recurso de Reposición y Excepción Previa - Demanda 11001310303620220042900 de NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y otro contra FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**

Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

Jue 4/05/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Torres Jaime <Carolina.torres.ctj@gmail.com>; abgada.morales@hotmail.com <abgada.morales@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

Gmail - Recordatorio Sucesión de ESPERANZA JAIME MENDEZ q.e.p.d..pdf; Memo - RecursoAdmisorioyE.Previas-36CCTO.pdf; Escritura 1592 de 2022 - Venta de Derechos.pdf;

**Señor:**

**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref. Demanda # 11001310303620220042900 de NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y otro contra FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y EXCEPCIÓN PREVIA**

**MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.050.607** expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **183.011** del Consejo Superior de la Judicatura; allego memorial y anexos.

Adjunto:

1 memorial en PDF y 2 PDF de anexos.

Envío copia de la presente comunicación, a los demás apoderados de las partes e interesados del proceso; en atención a lo establecido en el **art. 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.**

Atentamente,

***Mary Lucy Romero Sepúlveda***

***Abogada***

*Bogotá D.C., Colombia,*

*Móvil +57 3133774884 - 3002892030 - 3132344973*